

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-8129 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 542/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000542/2015 a instancia de CAROLINA LÓPEZ GARCÍA y VIRGINIA RECIO PRADILLO frente a FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y HOSTELERÍA MEDIO CUDEYO, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 26-07-16 del tenor literal siguiente:

VISTOS: Los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

I. FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por Carolina López García y Virginia Recio Pradillo contra Hostelería de Medio Cudeyo S. L., y condenar a la empresa a abonar a la Sra. López la cantidad de 3.381,02 € y a la Sra. Recio la cantidad de 2.801,20 €, todo ello más los intereses supraescritos.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art.97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art.191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (art.194 L.R.J.S.):

— expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art.196 L.R.J.S.);

— expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art.198 L.R.J.S.);

— acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art.229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art.230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santander nº 2778 0000 65 0542 15. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0542 15.

JUEVES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 183

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; HOSTELERÍA MEDIO CUDEYO, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/8129

CVE-2016-8129